



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece que; *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica que: *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 55 señala que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 219, establece que; *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.”*

Que, el artículo 72, del Reglamento de Régimen Académico del CES, en su parte pertinente indica que: *Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

Que, el artículo 73, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente establece que; *“Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.”*

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que uno de los deberes del Consejo Universitario es *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;*

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2024-0232-M, de fecha 13 de abril del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General; remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta informe jurídico nro. INF-PG-0138-2024; que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Mediante sumilla inserta por su autoridad al Memorando nro. UTMACH-FCS-D 2024-0337-M de fecha 28 de marzo del 2024 suscrito por el Dr. José Correa Calderón Decano de la Facultad de Ciencias Sociales que en su parte pertinente indica y solicita lo siguiente:

(...) “es el de hacer de su conocimiento el pedido formulado en el Oficio nro. UTMACH FCS-EST-2024- 0440-OF, suscrito por la Srta. Kerlly Jailene Centeno Ullaguari, de la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, por lo que se traslada dicho oficio con la finalidad de que se atienda la apelación de la Resolución Nro. 106-2024- CD FCS-SO-05, de fecha 20 de febrero de 2024”.

Mediante Oficio nro. UTMACH-FCS-EST-2024-0440-OF de fecha 27 de marzo del 2024 suscrito por la señorita KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI y que en su parte pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

(...)” Soy alumna de la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, y en el año 2019, luego de aprobar el primer semestre, salvo la asignatura de inglés, solicité el retiro de carrera para cambiarme a otra, pero por asuntos familiares no hubo como hacer tal cosa, y como las condiciones económicas, no son para nada favorables, requiero continuar con los estudios en la carrera de inglés. Para tal efecto he realizado trámites para ese fin, tal es así, que me aceptaron el trámite a través de la Resolución No.601-2023-CD-FCS-SO 22 (Adjunto), en la que me aceptaban que me matricule, sin embargo, no pude matricularme porque tuve que viajar a Los Ríos, donde vivía mi madre que enfermo y que lamentablemente falleció. Ahora que solicito nuevamente, matricularme. Me niegan el trámite, a través de la Resolución No.106-2024-CD-FCSSO05. (Adjunto)

Señor Decano a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, me permito Apelar a la resolución No.106-2024-CD-FCSSO-05, toda vez que vulnera mis derechos como estudiante, además, no tengo tiempo ni dinero para volver a empezar el proceso de solicitar cupo. Y, es más, de ser así, me cobrarían. Solicito a ustedes y apelo a su sensibilidad, me permitan continuar en la carrera donde inicié para culminar mis estudios”.

Mediante Resolución Nro. 106-2024-CD-FCS-SO-05 adoptada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2024, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, suscrito por el ab. Servio Ordoñez Mendoza que en su parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1. – Acoger el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2024-009-IF de fecha 13 de febrero del 2024, suscrito por el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza secretario – abogado de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 2. – Negar la solicitud de reingreso, realizada por Srta. Kerlly Jailene Centeno Ullaguari, por los antecedentes expuesto.

Artículo 3. – Dejar insubsistente la Resolución Nro. 601-2023-CD-FCS-SO-22 dada a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2023, en la vigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 4. – Disponer se notifique a la Coordinación de Carrera y Comisión Académica que el trámite de migración de malla realizada a la Srta. Kerlly Jailene Centeno Ullaguari, no es procedente por cuanto el estado académico de la peticionaria es “retirada” de la carrera

Mediante Resolución Nro. 601-2023-CD-FCS-SO-22 adoptada en la ciudad de Machala, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2023, en la vigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

Técnica de Machala, suscrita por el ab. Servio Ordoñez Mendoza, que en su parte pertinente resuelve lo siguiente:

Artículo 1. - Acoger el INFORME-FCS-COMAC-232-2023 de Comisión Académica de fecha 14 de noviembre del 2023, suscrito por la Lcda. Rosa Caamaño Zambrano, Subdecana de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 2. - Disponer a la UMMOG-FCS se proceda a matricular a la Srta. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0706775475, por SEGUNDA OCASIÓN para aprobar la asignatura de ENGLISH (A2.2) en el SEGUNDO semestre de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, periodo académico 2023-2, quien transita de la malla 393 a la malla 480 de rediseño.

Artículo 3. - Al momento de matricular a la Srta. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI, la UMMOG-FCS deberá considerar que la estudiante homologa las asignaturas, conforme se hace constar en el Memorando nro. UTMACH-FCS-CC PINE2023-0133-M, suscrito por el Coordinador de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros.

Artículo 4. - La Srta. Kerlly Jailene Centeno Ullaguari, deberá ser agregada al listado de matrículas especiales que se enviará al Consejo Universitario para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente resolución a la UMMOG-FCS para su cumplimiento, indicándole que puede descargar o visualizar el expediente completo de la presente resolución para lo cual debe dirigirse a la Sección de "Seguimiento" en el Módulo SIGEDA. Segunda. - Notificar al estudiante para su cumplimiento. Tercera. - Notificar a la Coordinación de la Carrera para su conocimiento

(...)

3. ANÁLISIS.

La autonomía universitaria en las Instituciones de Educación Superior (IES) de Ecuador es un principio fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Este principio establece que las universidades e institutos superiores tienen autonomía para definir sus planes de estudio, organizar su gobierno y administración, así como para determinar sus políticas académicas y administrativas.

La autonomía universitaria implica que las IES tienen la libertad de desarrollar sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad sin interferencias externas indebidas por parte del Estado u otros actores. Sin embargo, esta autonomía también implica una responsabilidad en la gestión transparente y eficiente de los recursos, así como en el cumplimiento de estándares de calidad académica, con sujeción a la normativa que compone el ordenamiento jurídico ecuatoriano.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina que el principio de confianza legítima del administrado guarda relación con la protección de las expectativas razonables que las personas tienen sobre las decisiones y actuaciones de la administración pública. Cuando una persona actúa de buena fe basándose en una interpretación razonable de la ley o en una promesa o práctica administrativa establecida, este principio protege sus expectativas de que las autoridades no cambiarán repentinamente las reglas o decisiones de manera arbitraria o retroactiva.

De conformidad con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima la administración puede alejarse o cambiar una determinada postura, siempre que sea de manera motivada, a efectos de actuar bajo criterios de certeza y previsibilidad, ya que los derechos de las personas no pueden afectarse por errores u omisiones de los servidores, a menos que se el interesado haya inducido por culpa grave o dolo a tal error u omisión, lo que en el presente caso no se identifica del expediente.

Siguiendo la misma línea de análisis frente al caso en concreto, se analiza otro principio de la administración pública como la remoción de obstáculos, establecido en el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, mediante el cual la institución debe adoptar medidas oportunas para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos de manera efectiva, sin discriminación y sin enfrentar impedimentos injustificados. La remoción de obstáculos en las Instituciones de Educación Superior (IES) es un aspecto crucial para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

La seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad que reviste las normas y su aplicación en la sociedad. En el caso de las IES, la seguridad jurídica implica que las leyes, regulaciones y políticas que las afectan deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera consistente. Esto proporciona un entorno estable para la operación de las IES, permitiéndoles planificar y tomar decisiones de conformidad con el marco legal existente.

En el caso objeto del recurso, se identifica que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales mediante resolución Nro. 601- 2023-CD-FCS-SO-22 aceptó la petición de la estudiante al acoger el informe técnico emitido por la Comisión Académica de la Facultad en virtud de los análisis realizados por las diferentes dependencias académicas, posteriormente mediante Resolución Nro. 106-2024- CD-FCS-SO-05 dicha línea de decisión cambia y se niega la petición de la estudiante en virtud de nuevos informes referentes a un proceso de "retiro de carrera" figura que no se contempla en el marco legal vigente, ya que lo que la norma estipula es el reingreso en una carrera misma que se puede realizar hasta en 10 años posteriores, lo que se encuentra efectivamente normado.

Es así que, siendo que la administración pública tiene el deber de suplir el derecho a fin de que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, es jurídicamente viable el reingreso de la estudiante siguiendo el procedimiento administrativo necesario, mismo que según se aprecia fue ejecutado en el año 2023 y producto del cual los estamentos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

académicos recomiendan su acoger su petición, lo que no pudo ser activado por la estudiante según indica por haberse cambiado de domicilio en razón de la salud de su progenitora quien posteriormente fallece.

El derecho al reingreso asegura que los estudiantes tengan la oportunidad de continuar su educación después de un período de ausencia. Esto es fundamental para garantizar el acceso igualitario a la educación y para permitir que los estudiantes superen obstáculos que puedan surgir durante su trayectoria académica.

Garantizar este derecho promueve la equidad y la justicia, al permitir que los estudiantes que enfrentan circunstancias personales o académicas difíciles tengan la oportunidad de retomar sus estudios y completar su educación. Esto es especialmente importante para grupos marginados o desfavorecidos que pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a la educación.

4. CONCLUSIÓN:

Del análisis efectuado del recurso presentado a la **RESOLUCIÓN NRO. 106-2024- CD-FCS-SO-05, POR LA SRTA. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI**, planteamos las siguientes interrogantes:

1. **¿Las figuras de “retiro de carrera” y “reingreso” se encuentran normadas en los instrumentos legales que rigen la educación superior en el Ecuador?**

El reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala, no determinan la figura de “retiro de carrera” si no más bien el retiro de asignatura que es un derecho que tienen todos los estudiantes.

Por su parte, la figura de reingreso de carrera, si se encuentra normada dentro de los instrumentos legales tanto del CES como de la UTMACH, señalando además una exhortación expresa a las IES para garantizar este proceso y de no encontrarse la malla vigente realizar un proceso de homologación para cumplir con dicho objetivo.

2. **¿El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales (CDFCS), cumplió con el debido procedimiento administrativo para dejar insubsistente la Resolución Nro. 601-2023-CD-FCS-S0-22 adoptada por dicho órgano colegiado?**

De la revisión del proceso se puede indicar que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales no aplicó el procedimiento administrativo correspondiente para declarar insubsistente a la Resolución Nro. 601-2023-CD-FCS-S0-22, ya que adicionalmente la emisión de un acto de este tipo corresponde a la máxima autoridad.

3. **¿Se generó una expectativa legítima en la estudiante con la emisión de la Resolución Nro. 601-2023-CD-FCS-S0-22 adoptada a los veintidós días del mes de noviembre del año 2023?**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

Los actos administrativos surten efecto una vez realizada la respectiva notificación, en este sentido la Resolución Nro. 601-2023-CD-FCS-S0-22, causó estado y por ende generó una expectativa legítima a la peticionaria y de haber sido un error del Consejo Directivo haber otorgado esa expectativa, correspondía aplicar los mecanismos legales establecidos en el Código Orgánico Administrativo para su procedencia.

4. **¿Se vulneran los principios de seguridad jurídica y confianza legítima establecidos en el artículo 22 del COA con la emisión de la Resolución Nro. 106-2024-CD-FCS-SO-05 adoptada a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2024?**

La emisión de la Resolución Nro. 106-2024-CD-FCS-SO-05, en efecto vulnera los principios de seguridad jurídica y confianza legítima del administrado por cuanto son pilares fundamentales para el buen funcionamiento y la calidad educativa de las IES. Estos principios proporcionan un marco estable y confiable que permite a estas instituciones cumplir su misión de manera efectiva.

¿Es procedente la solicitud de reingreso presentada por la Srta. Kerlly Jailene Centeno Ullaguari?

De conformidad con lo expuesto, la solicitud de reingreso es procedente por cuanto el Reglamento de Régimen Académico del CES y normativa interna de la UTMACH contemplan este como un derecho que cubija a los estudiantes que por alguna situación dejaron sus estudios mientras no haya excedido 10 años, que en el caso puntual no han trascurrido.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

1. Acoger la petición de la SRTA. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI, DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.
2. Disponer a la Facultad de Ciencias Sociales realizar el trámite correspondiente para garantizar el reingreso de la SRTA. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI, DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

(...)

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2024-0232-M, de fecha 13 de abril del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2024-CU-SE-20

los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger la petición de la SRТА. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI, DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Artículo dos. - Disponer a la Facultad de Ciencias Sociales realizar el trámite correspondiente para garantizar el reingreso de la SRТА. KERLLY JAILENE CENTENO ULLAGUARI, DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a las Primeras autoridades.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución Decanos de las cinco Facultades.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a representantes de personal académico, estudiantes y servidores del Consejo Universitario.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de abril del año 2024, en la vigésima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL